JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00311** 00
Decisión	REQUIERE PREVIO TERMINACIÓN

Respecto a la terminación del proceso por pago el Artículo 461 del Código General del Proceso establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Si bien el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, nada se expresó sobre el pago de las costas procesales. Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que adicione su solicitud, en el sentido de indicar si el pago realizado también cubre las costas procesales.

De otro lado, se incorpora memorial del 14 de septiembre y 18 de abril de 2022, sin trámite, teniendo en cuenta la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 091** hoy **7 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcfe0d4b4fc9ea861895bfdeb2c9ac64e3e76fcb9b4ab82ce28bb8f379eba1e**

Documento generado en 06/06/2023 01:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica